

Historia

DE LA PROVINCIA DE

Huelva

Un análisis de los ámbitos municipales



CAPÍTULO 57

LA DELIMITACIÓN DE TÉRMINOS MUNICIPALES.

VALVERDE DEL CAMINO

Huelva Información

Presidente: **Antonio Ponce Fernández**
Director Gerente: **Ramón Fernández Beviá**
Director Editorial: **Fernando Merchán Álvarez**
Jefe de promoción: **Esther Perles Gallego**

Editorial Mediterráneo

Director-Editor: **Juan Agero**
Dirección artística: **Mercedes Agero Jacobsen**
Maquetación: **Carlos González-Amezúa**
Fotografía: **Juan José Pascual Lobo**
Félix Lorenzo
Sergio Gil
Carlos Navajas
José Barca
Pablo Ramón

Equipo científico de Trabajo

Dirección, ideas y diseño
Juan A. Márquez Domínguez

Coordinación y gestión
José M. Jurado Almonte

Organización y apoyo logístico

Anaya Pena, Lauro; Carrero Carrero, Antonio J.; Dorrego Reyes, Israel; Felicidades García, Jesús; García Delgado, Fco. Javier; Jurado Almonte, José M.; Márquez Domínguez, Juan A.; Martín Ramos, Javier; Mora Ruiz, Manuel; Moreno Hinestrosa, María J.; Núñez Márquez, Juan M.; Pardo García, Horacio; Sancha Soría, Félix; Senra González, Sabino.

Redacción de capítulos

Geógrafos e historiadores del Instituto de Desarrollo Local (IDL); profesores de la Facultad de Humanidades de la Universidad de Huelva; y otros estudiosos e investigadores.

©Agedime, S.L.-Editorial Mediterráneo

Diego de León, 39 (28006 Madrid)

©Huelva Información, S.A.

ISBN Tomo III: 84-7156-343-6

ISBN Obra Completa: 84-7156-345-3

Depósito Legal: M. 13.830-1999

La delimitación de términos municipales

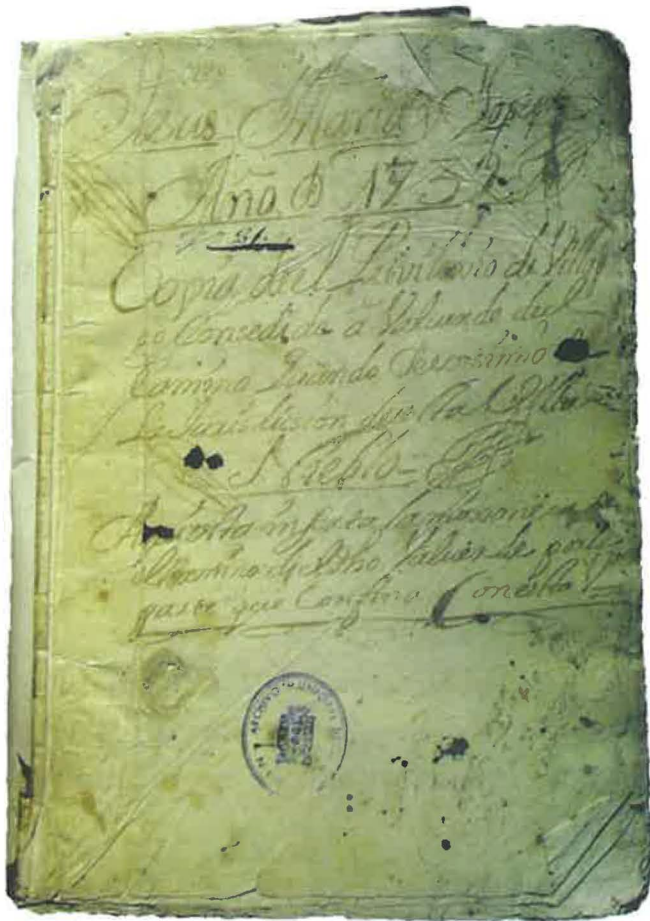
Valverde del Camino

ANTONIO JOSÉ CARRERO CARRERO

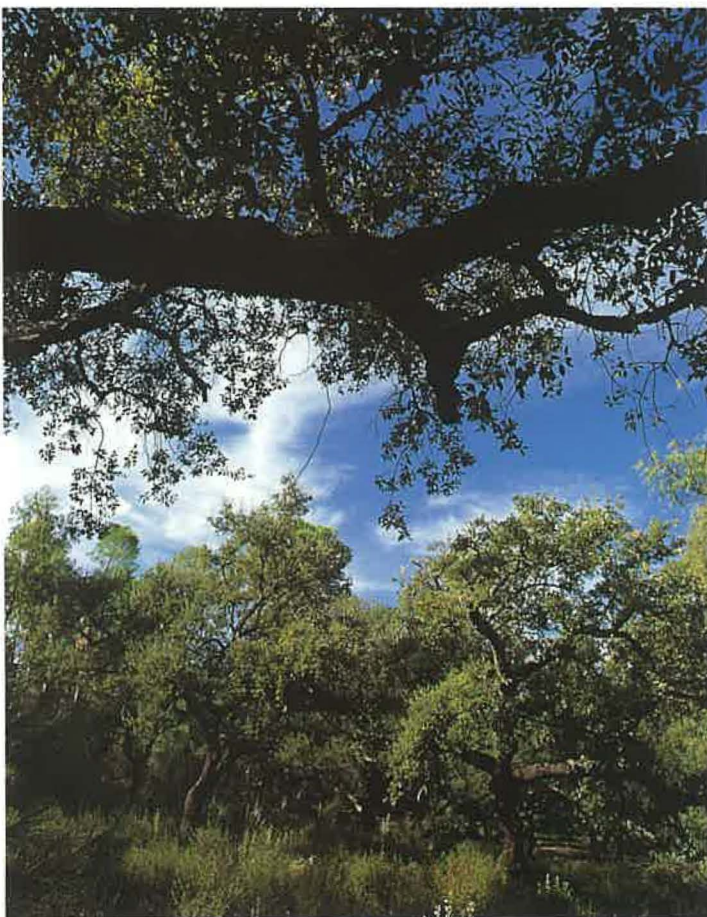
“Casi todos tenían un carácter heterogéneo, fruto, no de la casualidad, sino de la búsqueda de la complementariedad económica. A su vez, ello concuerda con un sistema político independiente del exterior y se acerca al concepto actual de economía endógena” (Cano García, 1992; 19).



Murallas de Niebla



Copia del Privilegio de Villazgo concedido a Valverde del Camino cuando se eximió de la jurisdicción de la villa de Niebla. Valverde del Camino, 30 de mayo de 1732. A. M. Niebla. Leg. 41



Paraje de Sierra Cabellos, en San Bartolomé de la Torre

Los municipios constituyeron y continúan conformando hoy día las entidades básicas sobre las que se apoya la división y articulación del territorio de España. A lo largo del transcurrir geohistórico se ha ido estableciendo entre ellos una nutrida red de relaciones sociales, económicas, culturales..., afectando a su identidad, conformación, extensión, reordenación territorial... Todavía a inicios del siglo XXI, este proceso no ha culminado por la vitalidad y aspiraciones mostradas por algunos núcleos de población que, como otros en el pasado, anhelan acceder a la exención jurisdiccional como paso previo para la búsqueda de un futuro y destino propios.

Las ansias de independencia emanan de la asunción de un estado de consciencia de pertenecer a una comunidad diferenciada de la originaria –aunque nacida en su seno–, situación propiciada por las desavenencias en las relaciones mutuas de subordinación y/o superioridad de uno para con el otro y derivada, en última instancia, por el logro de una autosuficiencia económica y autoestima que permitan la emancipación y consecuente creación de una nueva entidad administrativa con la delimitación de un nuevo término municipal o *espacio vital* donde los vecinos puedan desarrollarse y crecer en todos los sentidos.

La forja de la gran mayoría de los actuales municipios de la provincia de Huelva responde a la situación descrita, aunque algunos de ellos cuentan con siglos y milenios de Historia. En cualquier caso, sería a partir de la Reconquista Cristiana y el consiguiente fenómeno repoblador de los siglos XIII al XVI cuando se consolidan los *Concejos*, rudimentarias instituciones encargadas de la organización interna de la comunidad con cierta capacidad para tratar asuntos de interés común así como adoptar con medios propios medidas para resolver sus necesidades, es decir, administrar el patrimonio municipal, la articulación y defensa del territorio o su explotación económica, entre las más destacadas (Rufo, P., 1999).

Desde aquellas fechas y hasta alcanzar su actual y definitiva configuración, los términos municipales conocieron una larga lista de rectificaciones y modificaciones territoriales, bien sobre la base de las innumerables acciones planteadas ante la disconformidad en los deslindes o amojonamientos, o bien por la concesión de Cartas Pueblas y nuevos privilegios de villazgo, extremo analizado en otro capítulo de esta obra.

LAS TIERRAS DEL CONCEJO

Si hubiera que establecer una fecha de inicio donde situar cronológicamente el comienzo del proceso de la reordenación

Vista de Zalamea la Real

territorial y administrativa en las tierras de lo que hoy es la provincia de Huelva -como precedente más remoto de la conformación municipal-, ésta es la conquista del Reino Taifa de Niebla por las tropas de Alfonso X en 1262 y la creación de su Concejo un año después. No obstante, tras los acuerdos de fijación de fronteras con Portugal entre 1263 y 1297 fue cuando la repoblación y reorganización del territorio cobró verdadero impulso (Carriazo, J.L., 1999).

Cuando surgía una nueva población, ya fuera por iniciativa de las fuerzas feudales castellano-leonesas o por repoblación espontánea con el refrendo de los señores jurisdiccionales o a instancias de éstos últimos, el proceder habitual era “la concesión de tierras baldías para cultivos o dehesas para pastos a los vecinos, lo que implica de alguna manera una ordenación jurídica, en tanto en cuanto se organiza la comunidad de pastos y sus recursos” (Núñez Roldán, 1987; 53). La situación se fue agravando conforme avanzaba la **Repoblación** y los “lugares” y aldeas fueron aumentando en número, a la vez que el progresivo incremento demográfico de los siglos XV y XVI demandaba más tierras para el disfrute exclusivo de los moradores de un mismo “lugar”, complementando sus precarias economías con otros terrenos donados en régimen comunal a todas las poblaciones englobadas en un mismo señorío jurisdiccional.

Uno de los ejemplos más ilustrativos de esta problemática, extensible al resto de la provincia, tuvo lugar en el Concejo y posterior Condado de Niebla, creado en 1369 a favor de D. Juan Alonso de Guzmán, III Señor de Sanlúcar. Las aldeas surgidas en esta extensa demarcación eran consideradas, por una “ficción jurídica”, como calles de Niebla, por lo que a todas les asistía el derecho de uso y disfrute gratuito de las tierras comunales o Baldíos para el sustento de todos los vecinos extramuros de la villa condal.

Con el tiempo esta situación inicial se fue transformando. Cuando los habitantes de las aldeas centraron sus campamentos y moradas en éstas, el comportamiento respecto a los disfrutes sufrió una modificación importante. Es obvio que no convenía sembrar ni tener el ganado muy alejado del lugar de residencia, por lo que los moradores de Trigueros, Beas, Lucena, Paymogo, Calañas, Valverde del Camino y demás aldeas del Condado de Niebla comenzaron a cultivar y pastar en sus alrededores, abandonando el disfrute de lugares más apartados. Llegados a este punto no hay que olvidar que las costumbres hacen leyes y cuando se cultiva y se pasta durante un siglo o más exclusivamente en un mismo lugar se considera dicho lugar como propio, llegándose a la convicción jurídica de que los moradores de otras aldeas no tienen derecho a entrar en el mismo (Oli-



vós, R., 1999). De este modo, la antigua ley de disfrute comunal del Baldío fue derogada por una especie de “*derecho de cercanía*”, es decir, por la costumbre de gozar cada aldea de su entorno más inmediato con exclusión de las demás. Así se procedió hasta que Niebla sanciona esta costumbre concediendo a cada “lugar” una Dehesa Boyal o *limitación* de la cual “*se aprovechaban los vecinos de cada uno de los dichos lugares sin que los unos pudiesen entrar en la delimitación de los otros*” (Romero Pérez, D., 1955; 26). Estas *limitaciones*, antecedentes de los términos municipales, representaron la derogación de la vieja ley comunal y el reparto del Baldío entre todas las aldeas o “lugares” del Condado.

Así por ejemplo, a lo largo del Bajo Medievo y Edad Moderna el Conde de Niebla concede a las poblaciones de Villarrasa, Santa Bárbara de Casa, Alosno, San Juan del Puerto, Valverde del Camino..., sendos terrenos en sus alrededores para la siembra de trigo y dehesas para el pasturaje de sus ganados. De igual modo actuó el Marquesado de Gibraleón con Cartaya, San Bartolomé de la Torre, El Granado, Sanlúcar de Guadiana...; el Marqués de Ayamonte con San Silvestre de Guzmán, Villablanca... o el Concejo de Sevilla con Hinojales, Cañaveral de León... (VV. AA., 1995).



Dehesas en Sanlúcar de Gadiana

Vista de Trigueros



A medida que las aldeas accedían al privilegio de villa, sus respectivas *limitaciones* adquirieron *de iure* la condición de término municipal, generando la fragmentación territorial efectiva de los diversos señoríos a favor las poblaciones nacidas en su seno y cobrando los conflictos por los deslindes del terrazgo un renovado impulso.

En una sociedad marcadamente agropecuaria, con unos niveles tecnológicos muy limitados, no es de extrañar que la principal riqueza y garante de la supervivencia misma residan en la tierra. Tradicionalmente, la intensidad y complementariedad de las diversas labores del campo constituían las únicas estrategias viables para callar el hambre de miles de familias. Así, la tala y roza para la siembra de un monte que es finito, la recolección de frutos silvestres, la caza y la ganadería, eran actividades interdependientes en la atareada vida de los campesinos de antaño. Sin embargo, la escasez de tierras fértiles y la concentración de la propiedad en unas pocas familias, unido al aumento demográfico, hacen causa común en el intento de paliar la generalizada dependencia productiva del medio con una ampliación del terrazgo -y la oportuna roturación de nuevas tierras- como único aval para extraer unos aceptables rendimientos finales y poder atenuar las cíclicas crisis de subsistencia.

En razón a lo expuesto, podemos llegar a la conclusión de que la principal y originaria causa de la lucha mantenida entre

los Concejos reside en la relación **población-recursos**, es decir, sobraban brazos y faltaba donde emplearlos. El progresivo crecimiento y afianzamiento demográfico de las aldeas con la llegada de nuevos pobladores; la fuerte presión fiscal soportada por las clases desfavorecidas y costeada, en gran parte, en especie, y el escaso o nulo progreso técnico en las prácticas agrícolas, entre otros factores, imposibilitaban la lógica y natural aspiración de mejorar la suerte y bienestar de las familias y sus poblaciones. De este modo, la pugna por conseguir unas *limitaciones* cada vez más amplias no estaba exenta de conflictos de intereses entre las mismas aldeas y/o, posteriormente, villas y la cabecera administrativa. Con la esperanza de asegurarse el sustento, los concejos lucharon por reunir bosques para leña y construcción, zonas para apacentar el ganado, campos de viñas, cereal y olivar para la alimentación humana..., en un territorio donde las fronteras configuraban unos "límites permeables", lo que inducía inevitablemente a una serie de litigios entre los concejos (Márquez, J., 1995).

La tan sola enumeración de los cuantiosos **pleitos** planteados por los distintos pueblos desde la conformación de sus respectivas demarcaciones hasta la actualidad, sería una larga y prolija tarea que sobrepasaría las dimensiones propuestas para este capítulo. Por ello, sólo vamos a detenernos en algunos de los más significativos, sirviendo éstos de ejemplos para el resto y prestando una mayor atención al **conflicto de los Baldíos entre Niebla y Valverde del Camino**, al que nos referiremos más adelante con mayor profundidad en un apartado especial.

DESLINDES Y AMOJONAMIENTOS: LITIGIOS POR USOS ANCESTRALES

Obviando las primitivas demarcaciones de Niebla en 1262 y las de Huelva, Gibraleón y Ayamonte entre 1267 y 1268, uno de los primeros litigios fue mantenido en 1335 por la **villa de Moguer**, que por mediación Real le fueron devueltos unos terrenos usurpados por Niebla, Almonte y Palos de la Frontera, concluyendo su deslinde definitivo en 1337, aunque al permanecer el litoral en manos de Niebla y Palos, el señorío moguerense se vió privado de una salida directa al mar (Núñez Márquez, J.A., 1995).

Como estrategia para incrementar su poder, los señores jurisdiccionales llevaron a cabo una intensa política de atracción de nuevos pobladores hacia sus señoríos, creando nuevas poblaciones o potenciando las existentes. Mediante esta práctica se conseguía un aumento de las rentas impositivas a la vez que un fortalecimiento de las fronteras, es decir, reorganizaban territorialmente sus estados al objeto de reforzar sus dominios. La fórmula comúnmente empleada era la concesión de **Cartas Pueblas**, que además del ofrecimiento de incentivos y exenciones fiscales para un determinado periodo de tiempo, requería el deslinde de una nueva *limitación* de aprovechamiento o ampliación de la ya existente.

En este sentido es significativa la creación de **San Silvestre de Guzmán** en 1595 a instancias del Marqués de Ayamonte, donando a unos pobladores asentados desde 1531 en el extremo Norte de sus dominios las dehesas de Los Verdes y Campanillas, con el privilegio de "...*poder sembrar mas que los vecinos de la di-*



Dehesa en San Silvestre de Guzmán



Villablanca. Ermita de Nuestra Señora de la Blanca

cha villa [...] y no otros algunos" (A.M.S.S.G., 1595; L. 5). Desde aquellas fechas, los litigios por los deslindes y amojonamientos serán una constante en las relaciones entre San Silvestre de Guzmán y los pueblos vecinos, y por extensión entre los señoríos de Ayamonte y Gibraleón, intensificándose a lo largo del siglo XVIII las cédulas de citación, los acuerdos de aprovechamientos y pagos de indemnizaciones a causa de los daños ocasionados por el ganado en las haciendas (A.M.S.S.G., 1884; L. 67).

En el caso de la ampliación de las *limitaciones* encontramos en **Villarrasa** un claro exponente, accediendo a sucesivas expansiones de su dehesa concejil a lo largo del siglo XV. Ante los largos y continuos contenciosos fronterizos con La Palma esta



Olivares y eucaliptus en Santa Bárbara de Casa

zona oriental del Condado precisaba mejorar su colonización, por lo que D. Enrique de Guzmán, Conde de Niebla, concede en 1411 a los villarraseros un nuevo alcornocal, seguido del disfrute de uso compartido, con Rociana y Niebla, de la dehesa El Encinarejo en 1469, confirmando la cesión en 1493 ya que *“los vecinos dese dicho mi lugar no tienen terminos para sus ganados ni donde los pudan sustentar e traer porque el termino dese mi lugar es tan angosto que se han ydo a bibir fuera del algunos mis vasallos”* (A.M.V., 1493; L. 31).

Si una de las inquietudes de los señores jurisdiccionales era fortalecer sus fronteras, los concejos de un mismo señorío mostrarían de igual modo una enconada lucha con las poblaciones vecinas por mantener o ensanchar sus límites territoriales, la mayoría de las veces a costa de las apropiaciones o usos indebidos en las tierras comunales, siendo estos pleitos los más comunes y duraderos en las relaciones concejiles.

Buena muestra de ello lo confirman las demandas planteadas entre Sanlúcar de Gadiana y El Granado. En 1547, doña María Teresa de Zúñiga, Duquesa de Béjar y Marquesa de Gibraltón, dona la Dehesa Boyal y Los Guijarrillos a estas dos poblaciones para su explotación conjunta. Los sucesivos pleitos a causa de esta mancomunidad de uso y disfrute del campo co-

mún marcarán el devenir histórico de sus relaciones mutuas (A.M.G., L. 82). Las continuas alegaciones y denuncias por usurpaciones y usos indebidos permanecen latentes hasta la solución final de 1822, fecha en la que se procede a la partición del campo común en proporción a la población existente en cada villa, procediéndose en 1897 al deslinde de sus respectivos términos municipales (A.M.S.G., 1897; L. 74).

Situación similar vivieron las poblaciones de Villablanca, La Redondela y Lepe. En 1610, mediante una provisión de doña Ana Félix de Zúñiga y Sotomayor, titular del señorío ayamontino, se llevó a cabo el amojonamiento de los términos de las villas del marquesado. Pero esta resolución no acabaría con las rivalidades vecinales, sobre todo las derivadas del aprovechamiento ganadero de las dehesas, prolongándose los pleitos y autos territoriales durante todo el Antiguo Régimen. Todavía a finales del XIX, el cabildo de Villablanca se ve obligado a pleitear ante la pretensión del marqués de Monesterio de privar a los villablancueros el aprovechamiento de los terrenos del marquesado de Astorga, llegando la solución definitiva con el deslinde de su término municipal con Ayamonte, Isla Cristina y Lepe en 1897 (Jurado y González, 1995).

En la misma línea, Santa Bárbara de Casa luchó primero por

la concesión de una *limitación* cuando en 1500 los vecinos de los “lugares” de Los Palacios y el Hornillo, núcleos de población precursores de la citada villa, se dirigieron al Duque de Medina Sidonia para que les delimitara una Dehesa alrededor del pueblo donde poder pastar sus ganados y hacer cercados para la siembra de trigo. El descontento de los pueblos vecinos no impidió el amojonamiento de la citada dehesa pero sí sufrió un considerable retraso, practicándose el deslinde definitivo a finales de 1550. Esta decisión favoreció el afianzamiento y prosperidad de la nueva población, conociendo un progresivo aumento demográfico sólo interrumpido por las cíclicas crisis de subsistencia y las guerras con Portugal, principal agente de despoblación de las comunidades rurales fronterizas con el país vecino durante el Antiguo Régimen. Superadas estas vicisitudes, las desavenencias con los pueblos limítrofes durarían hasta el último tercio del siglo XIX, comenzando el deslinde de su actual término municipal en 1867 y concluyendo en 1889 (Andújar, 1995).

Las poblaciones de realengo bajo jurisdicción del concejo de Sevilla en la provincia de Huelva tampoco permanecieron ajenas a todo el proceso de lucha por definir sus respectivas demarcaciones territoriales. Entre otros ejemplos podemos citar las disputas mantenidas entre Hinojales contra Cañaveral de León y otros pueblos de la Encomienda. Desde 1633 se tienen



Panorámica de Cañaveral de León

Claustro del monasterio de Santa Clara, en Moguer





Iglesia de los Remedios, en Villarrasa

Iglesia parroquial en Santa Bárbara



noticias de los litigios originados por la apropiación indebida de buena parte de los límites territoriales hinojaleños. El forcejeo jurisdiccional llegaría hasta 1854, cuando la Diputación Provincial realiza el deslinde definitivo entre las dos poblaciones onubenses concediendo a Hinojales en detrimento de Cañaveral de León “*unos tres cuartos de legua de ancho por legua y media de largo*”. No obstante, las sucesivas reclamaciones llegarán al Tribunal Supremo, instancia que desestima en 1904 las alegaciones presentadas por Cañaveral de León (Jurado, 1995; 342).

En suma, el deslinde de los términos municipales fue un largo proceso lleno de tensiones, necesitando a veces la intervención de las más altas instancias judiciales o acciones directas del gobierno para dirimir conflictos arrastradas, en ocasiones, desde finales de la Edad Media.

EL SIGLO XIX: LA ABOLICIÓN DE LOS SEÑORÍOS

Durante las tres primeras décadas del siglo XIX se produjo en España un cambio de consecuencias trascendentales: el tránsito del **Antiguo** al **Nuevo Régimen**. Esta auténtica sacudida provocó el resquebrajamiento y progresivo relevo de unas estructuras sociales, políticas, económicas y culturales, heredadas de siglos anteriores, por un nuevo orden generado a partir de la acción conjunta del **liberalismo** y el **nacionalismo**. Este cambio afectó a todos los órdenes de la vida y fue el resultado de un “acuerdo tácito” entre las dos clases representativas del antiguo y nuevo sistema, la nobleza y burguesía, consistente en el mantenimiento de los derechos nobiliarios sobre la tierra a cambio del triunfo del estado liberal y la supresión de los señoríos (García y Ortiz, 1999).

La aceleración del ritmo de este proceso se vió favorecida por la invasión francesa de 1808, originando un vacío de poder que fue aprovechado por la latente ideología liberal para plasmar el nuevo orden en la **Constitución de 1812**, emanada de las Cortes Constituyentes reunidas en Cádiz, único bastión libre de la dominación francesa. No obstante, el triunfo del estado liberal pasaría por numerosas vicisitudes y no será una realidad hasta la muerte de Fernando VII en 1833, fecha en la que la Corona y el liberalismo más moderado hacen posible la instauración definitiva del nuevo orden administrativo, donde entre otras cuestiones se recogía el primordial cambio de la condición jurídico-social de todo español, que pasaba de ser vasallo a ser directamente ciudadano y súbdito del Estado.

Para el tema que nos ocupa, uno de los aspectos más importantes de la asunción de este nuevo orden es la mencionada **abolición de los señoríos** y la consecuente supresión del poder jurisdiccional sobre el territorio. Con la nueva situación quedaba derogado el vigente método por medio del cual las aldeas podían acceder a su jurisdicción propia, es decir, quedaba suprimido el angustioso pago impuesto a los vecinos de los “lugares” y aldeas que anhelaban erigirse en ayuntamiento propio.

Así por ejemplo, **Corteconcepción** no pierde la oportunidad que le brinda las primeras acciones legislativas del liberalismo para alcanzar la independencia de su cabecera administrativa, Aracena. De este modo, el decreto de 7 de octubre de 1812 concede “*a los alcaldes pedáneos de los Pueblos que antes fueron Seño-*

rios, ejerciesen omnimoda jurisdicción en sus respectivos términos, ya fuese jurisdiccional, alcabalatorio o diezmatario” (A.M.C., 1816), aunque la vuelta al absolutismo en 1814 y la anulación de toda la obra legislativa anterior obligó a Corteconcepción a tramitar y costear su exención jurisdiccional ante Fernando VII, siendo el último municipio onubense que accediera al privilegio de villa por este método, realizándose el deslinde de su término municipal durante los meses de febrero y marzo de 1818 (Carrero, A.J., 1995).

De este modo, la abolición de los señoríos puso fin al “mercadeo y puja” a la alza que sometían los señores jurisdiccionales y la Corona a las aldeas, regulándose la nueva creación o segregación

mediante la Ley de Organización y Atribuciones de los Ayuntamientos de 15 de enero 1845, reformada por un Proyecto de Ley de 22 de octubre de 1866, quedando a resolución del Gobierno, previa consulta del Consejo de Estado y examinados los expedientes instruidos por los Gobernadores provinciales, oídos los interesados y las Diputaciones, la facultad de segregar parte de los actuales municipios o crear otros nuevos.

Una vez reglamentado tales extremos resultaba obligado la regulación de unos principios que determinasen la demarcación de cada término municipal, unificando para todo el Reino unos criterios que hasta entonces aparecían algo “dispersos o difusos”.

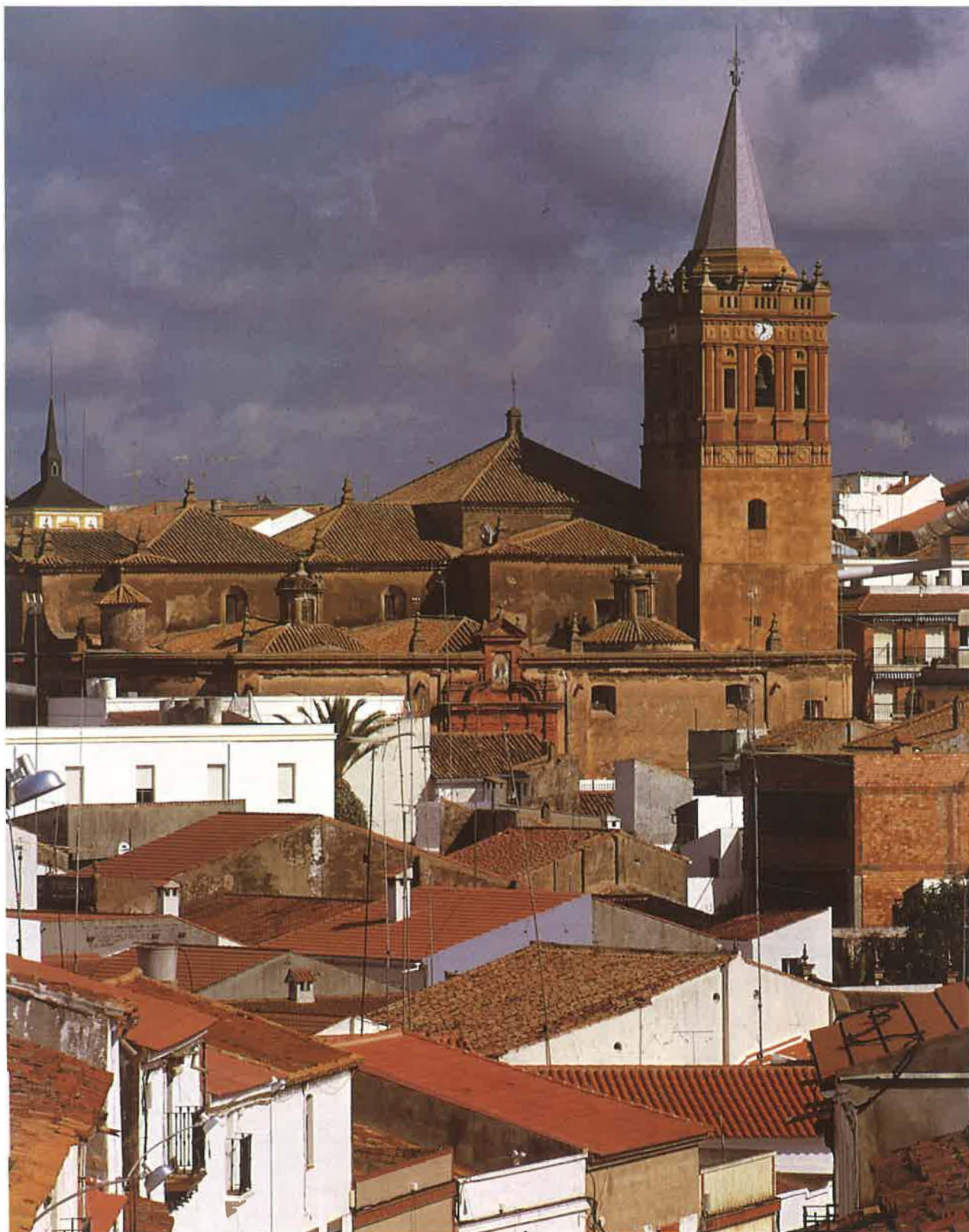


Terrenos y paraes en litigio en el pleito de Los Baldíos

LA LEY DE DELIMITACIÓN DE TÉRMINOS MUNICIPALES DE 1889

Mediante el Real Decreto de 30 de agosto de 1889 se ordena a todos los ayuntamientos la renovación de los hitos o mojones permanentes que determinan sus respectivos demarcaciones territoriales, con la excepción de los municipios donde el Instituto Geográfico y Estadístico hubiera efectuado ya dichas operaciones y su plasmación cartográfica, no siendo éste el caso de la mayoría de los municipios de la provincia de Huelva.

En el preámbulo del citado real decreto se recuerda que está sometido a las Cortes un proyecto de ley sobre el levantamiento de los "*planos perimetrales de los distritos municipales*", para lo que era necesaria la previa determinación de las líneas divisorias de un término municipal con otro. Estos trabajos lo llevaron a cabo los propios ayuntamientos a través de una Comisión nombrada al efecto y de obligada comunicación de su constitución a los gobernadores provinciales y sus respectivas delegaciones de Hacienda. Las comisiones estaban compuestas por tres miem-



Valverde del Camino

bros: dos peritos o personas conocedoras del término y “*de larga práctica en él*” y un presidente, figura que recaía en el alcalde, auxiliado por el secretario del ayuntamiento. Una vez concluidos los deslindes y señalizaciones, la **Comisión** levantaba acta y remitía sendas copias a las delegaciones provinciales citadas, incluyendo el día de comienzo y finalización del amojonamiento.

Como es de esperar, la disconformidad en el diseño de los límites entre municipios colindantes estuvo presente en una gran parte de las operaciones realizadas. Para ello, el Real Decreto disponía que se consignara en las actas “*cuantos antecedentes hayan servido para fijar la línea del perímetro, describiendo su dirección, forma y dimensiones [...] según los antecedentes obrantes en su archivo y la declaración de los peritos*”, extremo sujeto a cierta subjetividad habida cuenta que los miembros de las comisiones eran naturales de cada municipio y podían esgrimir variantes importantes con resultados perjudiciales para el contrario. Así, en su artículo 11, la disposición normativa estipulaba que cuando no hubiese mutuo consentimiento “*en cuanto a la situación de algún o algunos de los mojones que marquen la línea divisoria, cada una de las Comisiones establecerá o restablecerá los que [...] crea corresponder a la línea que su respectivo Ayuntamiento mantenga, sin perjuicio de que en su día, y por los trámites legales y las autoridades competentes, se dirima la discordia y se determine la línea que en derecho corresponda*”. Efectivamente, los recursos fueron una constante en los procesos de amojonamiento, agotando en muchos casos todas las instancias judiciales hasta llegar al máximo órgano decisorio, el Tribunal Supremo.

En definitiva, la promulgación de esta disposición gubernativa vino a reglamentar los diversos criterios y modos de actuación existentes hasta el momento, al quedar sometida a una normativa general para todo el Reino la demarcación de las tierras bajo jurisdicción municipal, satisfaciendo “*una necesidad pública frecuentemente sentida*” (Gaceta de Madrid, 1889).

Desde entonces y hasta nuestros días se han producido numerosas ampliaciones y reformas de la normativa hasta llegar al actual Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, promulgado mediante **Real Decreto el 11 de julio de 1986**, disposición por la que se registrarán las posibles segregaciones de Tharsis respecto de Alosno y La Redondela respecto de Isla Cristina.

EL PLEITO DE LOS BALDÍOS: VALVERDE DEL CAMINO Y SU TÉRMINO MUNICIPAL

Para el estudio de este tema, Valverde cuenta con dos exhaustivos trabajos de investigación, realizados por dos prestigiosos juristas locales, D. Diego Romero Pérez y D. Ricardo Olivós Arroyo, descubriendo el primero la realidad histórica del conflicto y el segundo la realidad jurídica, siendo éste el letrado designado en 1957 por el Ayuntamiento para defender las tesis valverdeñas en el definitivo contencioso mantenido entre Valverde y Niebla a causa del llamado **Pleito de los Baldíos**. A sendos trabajos de investigación nos remitiremos en adelante para sintetizar buena parte de un proceso que comenzó a mediados del siglo XV y terminó en 1965.

En primer lugar habría que puntualizar que el genérico término popular de Pleito de los Baldíos no responde a un único



Ermita del Santo, en Valverde



Calle típica de Valverde del Camino

proceso judicial, sino a una serie de litigios mantenidos entre los dos concejos desde hace cinco siglos, pudiéndose diferenciar un antes y un después a partir de acceder Valverde al **privilegio de villazgo**, documento administrativo por el que las relaciones entre ambas poblaciones tomarían un distinto cariz.

La fecha inicial de partida sería 1469, cuando Don Enríquez Pérez de Guzmán, *El Magnífico*, Duque de Medina Sidonia, confirma la donación de la Dehesa Boyal o *limitación* concedida por su padre al “lugar” de Facanías, población denominada a partir de 1492 Valverde del Camino (A.M.V.C., 1849; L. 336).

Poco antes de cumplirse un siglo de la citada donación comienza el **primer pleito** conocido. Concretamente, el 5 de sep-



tiembre de 1553 Valverde presentó en la Chancillería de Granada una demanda reivindicando el reconocimiento de sus derechos para el aprovechamiento general de los Baldíos. Dada la naturaleza de la reclamación de los peticionarios este sería el pleito más importante, ya que por primera vez se plantea si los valverdeños tenían derecho a continuar disfrutando del monte después de haber accedido a una limitación en aprovechamiento exclusivo. Estos eran los argumentos esgrimidos por Niebla en oposición a la tesis valverdeña, apoyada en la defensa del derecho comunal de uso y disfrute sobre los Baldíos, o específicamente sobre la limitación de la primera, considerablemente más extensa y sin una carga poblacional tan abultada como la de Valverde en aquellas fechas respecto de la de su cabecera administrativa, en franco retroceso demográfico frente al progresivo y creciente incremento poblacional que venía experimentando Valverde desde hacía décadas.

Los recursos y sus impugnaciones se prolongaron por espacio de 33 años, reconociendo finalmente la Chancillería de Granada la demanda valverdeña en 1586. En este sentido, se confirma la dificultad de zanjar de raíz los restos y vestigios de antiguas costumbres, como la del aprovechamiento comunal de todo el Baldío por todos sus moradores, cuando son sustituidas por otras nuevas, como las del aprovechamiento exclusivo de las limitaciones. A causa de estos restos, algunos valverdeños continuaban ocupando los Baldíos, utilizando sus abogados eficazmente estos vestigios para inclinar la resolución a su favor (Olivós, R., 1999). En definitiva, se aspiraba a una ampliación del terrazgo o, en su defecto, el usufructo de otras tierras aprovechadas desde tiempo atrás para garantizar la natural exigencia de un sustento que la exigua limitación valverdeña les negaba.

Sucesiva y paralelamente se mantuvieron numerosos pleitos más, específicos para derechos y aprovechamientos concretos y más amplios, ya que no eran extensibles a todos los frutos y productos del monte, como sucedía antes de adquirir Valverde su limitación, sino sólo los que, tanto la Chancillería de Granada como el Real Consejo de Castilla en su Sala de Mil y Quinien-

tas, declaraban en las nuevas sentencias falladas a su favor, como el beneplácito para pastar el ganado de granjería, edificar casas de labor y majadas, el beneficio de la bellota y de los rastrojos, la autorización para poder vivir de la industria doméstica del cisco y el carbón, etc. No obstante, era la persistente y porfiada presencia material de los valverdeños en los Baldíos la única base jurídica de los favorables fallos obtenidos, y éstos a su vez los fundamentos jurídicos o títulos para mantener esa presencia, justificada y apoyada en la condición de vecinos de Niebla (Olivós, R., 1999).

Esta era la situación jurídica cuando en 1732 Valverde accede al privilegio de villazgo. Tras intensas negociaciones y al objeto de dar continuidad a los antiguos usos comunales, es decir, prolongar la situación jurídica existente con anterioridad a la exención jurisdiccional, el documento incluía una cláusula pactada entre ambas partes por la que los pastos y aprovechamientos comunes quedaban *“en la forma que lo han estado hasta aquí [...] sin que en ello se pueda hacer hazer ninguna novedad, excepto en lo que se oponga a las executorias o justos títulos que, como va referido, tubieredes conseguido y ganado vuestro fabor”* (A.M.V.C., 1959; L. 357). Sin embargo, contrariamente a lo pretendido con este apartado, en apariencia tan claro y tan confuso en realidad, sería una nueva fuente de discordia por las posibles interpretaciones a las que podría dar lugar, al introducir una disposición civil —que afecta a particulares— en un documento administrativo —realizado entre administraciones—, como es el de villazgo. Este hecho arrastraría el contencioso desde aquellas fechas hasta nuestros días, reproduciéndose un círculo vicioso de confirmación de ejecutorias, recursos, alegaciones, etc.

Al tenor literal de lo expresado en la citada cláusula algunos autores deducían que el *“privilegio de villazgo no afectó a los derechos de Valverde en la propiedad comunal de los Baldíos”* (Romero Pérez, D., 1955; 263), tesis mantenida por los abogados valverdeños aunque no constara en el documento referencia alguna a la cesión de ningún derecho de propiedad, sino solamente derechos de aprovechamientos del monte. Pese a favorecer la Justicia a Valverde desde tiempo atrás, utilizando esta tesis, su



Distintos aspectos de la Casa Museo de Valverde del Camino

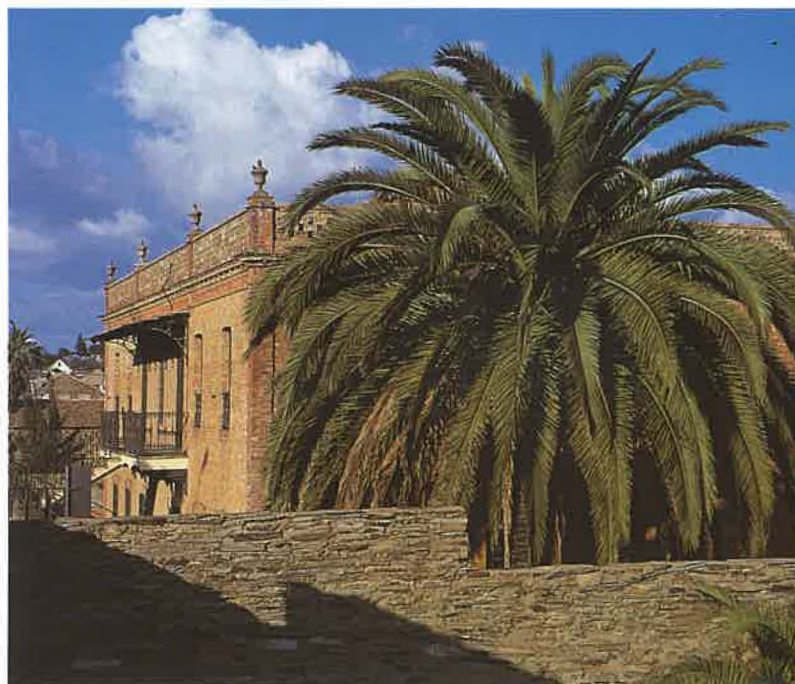
dirección jurídica era consciente de la precariedad de sus argumentaciones y de la dificultad de obtener un pronunciamiento favorable con carácter definitivo.

La segunda interpretación defendía que si el villazgo no “*hacía ninguna novedad*”, el dominio o derecho de propiedad seguía ostentándolo Niebla, no pudiendo tener los valverdeños **disfrutes comunales** en una finca que no pertenecía a su término municipal, como sí ocurría anteriormente a la exención de jurisdicción por ser vecinos de Niebla, es decir, por ser comuneros. Los bienes comunales de los pueblos constituyen una **comunidad** de tipo **germánica**, en la que el bien pertenece a una colectividad no pudiendo considerarlo dividido en partes, sino entero. Son tierras que fueron donadas por los reyes o nobles a los habitantes que las poblaran, recayendo la propiedad en los municipios a los cuales se las concedieron, pero los disfrutes estaban en los vecinos de esos municipios y eran administrados por los ayuntamientos, que regulan el goce. El disfrute comunal es de naturaleza administrativa, un derecho del vecino sobre su ayuntamiento que nace de la relación administrativa de vecindad.

Esta segunda tesis refiere que una vez lograda la emancipación, los nuevos derechos comunales pactados en la cláusula eran un contrasentido, un imposible, puesto que al ser Valverde independiente ya no le asistía derecho alguno de la comunidad a la que antes pertenecía, teniendo que negociar o pactar como ajeno para dar una solución extrajudicial a una cuestión interminable. Esta otra interpretación, más acorde con la naturaleza jurídica de los bienes comunales, llevó a la tesis más ajustada a derecho pero más compleja de considerar los derechos de los valverdeños como una **servidumbre** de carácter **personal**, esto es, el derecho que por antiguas costumbres pueden tener los vecinos de un pueblo para disfrutar los terrenos pertenecientes a otro pueblo distinto del suyo. Mediante esta segunda interpretación, Valverde volvió a ganar el último contencioso, en primera instancia en Moguer y la apelación en la Audiencia Provincial (Olivós, R., 1999). No obstante, a comienzos de la década de 1960, los valverdeños que disfrutaban de estos derechos eran ya un nú-

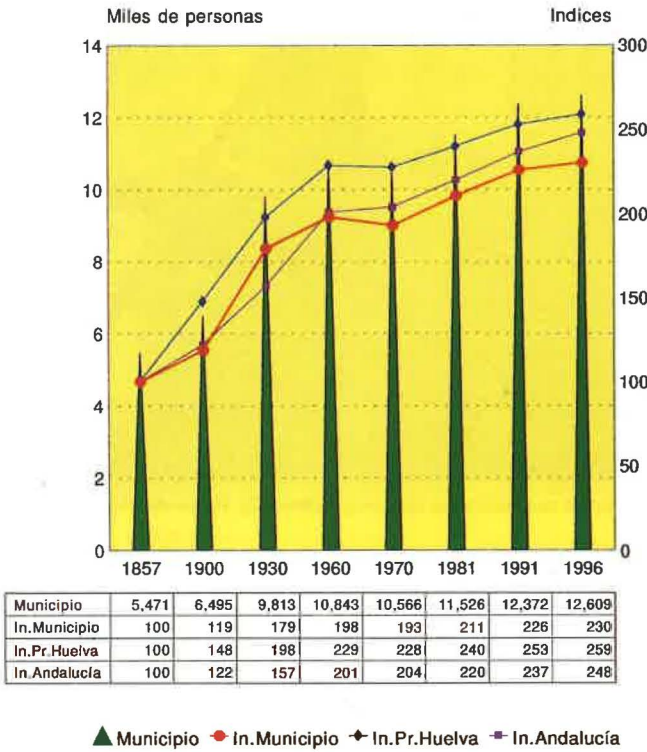
mero muy reducido y sin una dedicación plena a las labores agropecuarias por la escasa fertilidad de los terrenos en litigio. Por otra parte, a Niebla tampoco le interesaba mantener en sus tierras, sin pagar canon alguno, a unos usuarios ajenos a su municipio.

Por todo ello, Valverde impulsó un acuerdo extrajudicial propiciado igualmente por un hastiado ayuntamiento iliplense vencido reiteradamente en juicio. En ese convenio, Valverde reconocía la propiedad de Niebla sobre los Baldíos así como la disolución de la comunidad con ésta a cambio de una rectificación de su término, ampliándose en 3.334 hectáreas por la mar-



Residencia del General Manager en Valverde del Camino

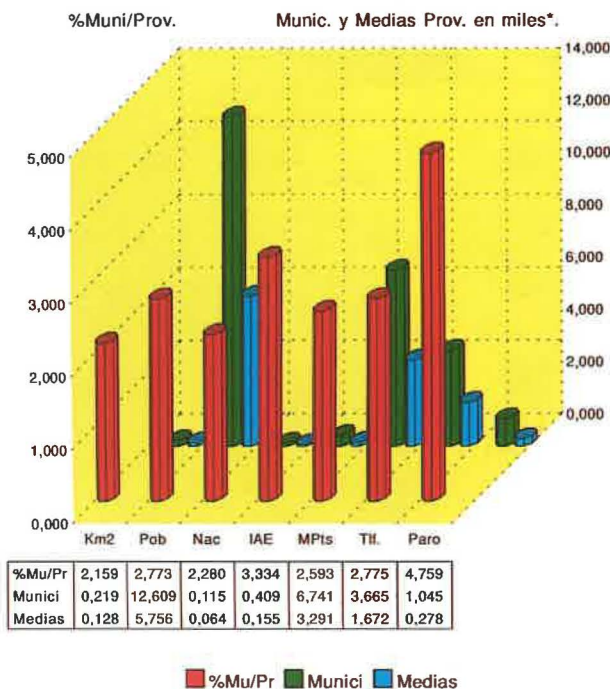
Valverde del Camino. Evolución de la población 1857-1996



Fuente: Instituto Nacional de Estadística. Elaboración I.D.L.

Valverde del Camino. Indicadores del desarrollo

Fuente: Sima, I.A.E. 1999 y Elaboración I.D.L.



Km2: Superficie; Pob: Población 1996; Nac: Media anual de nacidos 1991-95
I.A.E.: Impuesto de Actividades Económicas, licencias; TII: Líneas en 1997; Paro: Número parados 1997
*Mps.: Riqueza, renta declarada 1996, en miles de millones de pts.

gen derecha del río Tinto. El acuerdo fue suscrito por ambos ayuntamientos y la modificación de sus términos municipales fue aprobada por Decreto del Consejo de Ministros el 15 de julio de 1965, siendo la última rectificación municipal de la provincia de Huelva.

BREVE RECORRIDO POR LA HISTORIA DE VALVERDE DEL CAMINO

Las ahora 21.868 hectáreas del termino municipal de Valverde del Camino ocupan una posición central en el contexto provincial, un privilegiado emplazamiento sobre el principal eje de comunicación natural Norte-Sur de la provincia, la actual carretera N-435, discurriendo por el principal núcleo de población. Esta condición de "paso obligado", impuesta por imperativos geográficos, junto a la atracción de los recursos mineros de la zona le otorgan una potencialidad geoeconómica que marcará su devenir histórico. La presencia humana continuada en estas tierras se remonta al Bronce Inicial, hace unos cinco milenios, y está asociada a una incipiente actividad ninerometalúrgica practicada en las minas de Macegoso, donde el hombre ensayó las primeras aleaciones de los metales. A este periodo protohistórico corresponden las manifestaciones funerarias de los sepulcros megalíticos del complejo dolménico Los Gabrieles y los numerosos tholos y tumbas de cistas diseminadas por estas tierras.

La dominación romana imprimió un nuevo impulso a la actividad minera y el tráfico de mercaderías y vituallas entre la Costa y la Sierra consolidó el tránsito y la ocupación de estos parajes, actuando los asentamientos como puntos de intercambios y de escala en la ruta de penetración que, procedente de Mérida, buscaba una salida al mar. Precisamente la huella de mayor relevancia de esta época es el camino romano que pasa por las inmediaciones de la localidad. Debido a la cercanía de esta ruta de comunicación se cree que adoptó el actual topónimo, en alusión a la vegetación y morfología del terreno de esta encrucijada de caminos.

Tras el oscuro periodo visigodo, los musulmanes controlaron este territorio ejerciendo su poder desde la cabecera administrativa o Cora y posterior reino Taifa de Niebla, a la que quedaría vinculado tras la reconquista cristiana de 1262 por medio de su inclusión en el Concejo y posterior Condado de Niebla. Es en el documento fundacional de éste último, en 1369, donde aparece la primera referencia escrita de Valverde, que entra en la Historia con el nombre de Facanías.

Probablemente, la ocupación de este enclave se produjese de forma espontánea, pero desde un primer momento su afianzamiento fue voluntad señorial, como método de fortalecimiento de los límites jurisdiccionales del Condado con el señorío eclesiástico, y después de realengo, de Zalamea la Real, amén de la creación de una nueva unidad fiscal.

La consolidación del "lugar" de Facanías se vió favorecida por la donación de la Dehesa Boyal, contando veinte años después con 60 "vecinos" para pasar a 117, unos 410 habitantes, en 1528, prosiguiendo con un continuado incremento poblacional que le llevaría a ser, desde mediados del siglo XVII, una de las diez localidades más pobladas de lo que más tarde sería la

provincia de Huelva (Carrero, A.J., 1998).

A mediados del **siglo XVIII**, las actividades económicas desarrolladas por la población se basaban en la apicultura, la extracción de corcho, la caza y una agricultura marginal de subsistencia y subsidiaria de la ganadería en unas ingratas tierras de escasa vocación agrícola. En 1752, el Catastro de Ensenada muestra una visión socioeconómica de la villa con unos 4.200 habitantes, de los cuales 1.179 eran jornaleros. Las infructuosas pero obligadas labores agrícolas se sustentaban en unas 11.570 fanegas de tierra, dos mil de ellas calificadas de inútil y el 28 por ciento del total eran de sembradura de secano de tercera calidad. En la relación de oficios destacaban cordoneros, sastres, carpinteros y zapateros, entre otros (A.M.V.C., 1752, L. 692). Pero la mayor riqueza de villa residía en el ganado y su trato. No en vano en el censo ganadero por municipios de 1752 registraba el mayor número de cabezas de ovinos, caprinos y vacunos del actual solar onubense (Núñez Roldán, F., 1987).

La continuación de este contexto socioeconómico se verá truncado con la nueva puesta en valor de los recursos mineros de la zona. Efectivamente, la llegada a Valverde de **empresas extranjeras** a partir de 1868 propiciará la puesta en marcha de la más importante transformación económica su historia, con-

sistente en el paso de una sociedad eminentemente agroganadera a otra de carácter industrial. Este proceso afectó de forma muy positiva al conjunto de la comunidad, encontrando un amplio sector de la población una nueva y valiosa fuente de riqueza alternativa a las ingratas y tediosas faenas del campo. La baza de este cambio estaría en la decisión de las compañías inglesas *The Buitrón and Huelva Railway Mineral Company Limited*, *The United Alkali Company Limited* y, su filial, *La Compañía Anónima de Buitrón*, de instalar en la localidad la dirección facultativa de la explotación de las minas del Buitrón y los talleres del ferrocarril que la unía con San Juan del Puerto.

Sin duda, el alto grado de convivencia mostrada por ambos colectivos redundó en el fortalecimiento de unas relaciones que muy pronto familiarizarían a gran parte de los operarios con la eficacia y organización inglesas, introduciendo conceptos contables nada comunes y conectando al valverdeño con la industria moderna de la Europa desarrollada. Los **intereses ingleses** también se vieron satisfechos al contar con un denso y receptivo sustrato artesanal proclive al aprendizaje de nuevos métodos y tecnologías. Fue precisamente el conocimiento de primera mano de estos adelantos técnicos y de gestión lo que favoreció el tránsito de una elaboración artesanal de las manufacturas locales a



Antigua estación de Valverde del Camino

la progresiva mecanización con el consiguiente aumento de la producción y adopción de estrategias comerciales más ambiciosas. En este sentido, la estación de ferrocarril jugó un decisivo papel en la introducción de nuevas materias primas, maquinarias, ideas... así como en una mayor y rápida distribución de los productos locales por pueblos y minas, un preciado mercado con un aceptable poder adquisitivo muy al alcance de la creciente **industria local del calzado y del mueble**.

Desde entonces y amparado en un floreciente proceso de **industrialización difusa**, contando con las potencialidades internas y con intervenciones de apoyos externos pero no decisivos, la economía valverdeña ha alcanzado altas cotas de diversifica-

ción productiva, generando sinergias capaces de aupar a un sector terciario a niveles muy cercanos a la media provincial. En estos logros han influido decisivamente, entre otras circunstancias, su propio peso demográfico, formación de sus recursos humanos y centralidad geográfica, factores potenciadores de su dinámico contexto socioeconómico actual.

En suma, partiendo de un medio físico con escasas posibilidades para sustentar a sus gentes, Valverde ha conseguido labrarse un horizonte de futuro con altos niveles de bienestar para sus vecinos, encontrando en un pujante sector industrial y un desarrollado sector servicios, las bazas necesarias para encarar el nuevo milenio con claros visos de prosperidad.

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DOCUMENTALES CITADAS:

- A.M.C. (1816): "Carta de exención de la villa de Corteconcepción". Archivo Municipal de Corteconcepción.
- A.M.G. (1757): "Cédula de citación y emplazamiento sobre el pleito suscitado...". Archivo Municipal de El Granado. Leg. 82.
- (1611): "Escritura de concordia para el aprovechamiento de la bellota". Archivo Municipal de El Granado. Leg. 82.
- A.M.S.S.G. (1595): "Carta Puebla o título de villa de San silvestre de Guzmán". Archivo Municipal de San Silvestre de Guzmán. Leg. 5.
- (1884): "Testimonios cronológicos sobre el amojonamiento desde 1538 entre el Marquesado de Ayamonte y el de Gibraleón". Archivo Municipal de San Silvestre de Guzmán. Leg. 67.
- A.M.S.G. (1897): "Actas de deslindes de Sanlúcar de Guadiana con la villa del Granado". Archivo Municipal de Sanlúcar de Guadiana. Leg. 74.
- A.M.V.C. (1849): "Copia certificada de la confirmación del privilegio de la confirmación de la Dehesa..." Archivo Municipal de Valverde del Camino. Leg. 336.
- (1959): "Copia certificada de la carta de exención de villazgo de esta villa". Archivo Municipal de Valverde del Camino. Leg. 357.
- (1751): "Extracto de las Respuestas Generales de esta villa al Catastro del Marqués de la Ensenada". Archivo Municipal de Valverde del Camino. Leg. 692.
- A.M.V. (1493): Carta de Confirmaciones y Privilegios otorgada por D. Juan, Duque de Medina Sidonia, al lugar de Villarrasa. Archivo Municipal de Villarrasa. Leg. 31.
- ANDÚJAR MÁRQUEZ, M. (1995): "Santa Bárbara de Casa", en *Los Pueblos de Huelva*, Tomo IV. Editorial Mediterráneo. Madrid. Pp. 1.133-1.148.
- CANO GARCÍA, G. (1992): "La provincia de Huelva. Un proceso de territorialización", en *Huelva en su Historia IV*. Diputación de Huelva. Huelva. Pp. 17-33.
- CARRERO CARRERO, A.J. (1995): "Corteconcepción", en *Los Pueblos de Huelva*, Tomo II. Editorial Mediterráneo. Madrid. Pp. 405-420.
- CARRERO CARRERO, A.J. (1998): *Valverde del Camino y el desarrollo local. El calzado*. Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino. Huelva.
- CARRIAZO RUBIO, J.L. (1999): "La conquista cristiana. La cuestión del Algarbe", en *Historia de la provincia de Huelva*, Tomo II. Editorial Mediterráneo. Madrid. Pp. 241-256.
- GACETA DE MADRID (1889): Términos municipales. Deslinde y amojonamiento. Gaceta de Madrid, 4 de Septiembre.
- GARCÍA BELLO, C. y ORTIZ VÁZQUEZ, D. (1999): "Abolición de los señoríos. Formación de la provincia", en *Historia de la provincia de Huelva*, Tomo III. Editorial Mediterráneo. Madrid. Pp. 673-688.
- JURADO ALMONTE, J.M. (1995): "Cañaveral de León", en *Los Pueblos de Huelva*, Tomo II. Editorial Mediterráneo. Madrid. Pp. 341-356.
- JURADO ALMONTE, J.M. y GONZÁLEZ GÓMEZ, M.R. (1995): "Villablanca", en *Los Pueblos de Huelva*, Tomo IV. Editorial Mediterráneo. Madrid. Pp. 1.213-1.228.
- MÁRQUEZ DOMÍNGUEZ, J. (1995): "Caminando por los pueblos de Huelva", en *Los Pueblos de Huelva*, Tomo I. Editorial Mediterráneo. Madrid. Pp. 5-16.
- NÚÑEZ ROLDÁN, F. (1987): *En los confines del reino: Huelva y su tierra en el siglo XVIII*. Universidad Sevilla.
- OLIVÓS ARROYO, R. (1999): *El Pleito de los Baldíos*. Inédito.
- ROMERO PÉREZ, D. (1956): *Un pueblo colonizador. Estudio sobre la acción y los derechos de Valverde del Camino en los Baldíos de Niebla (1369-1955)*. Ed. El Autor. Valverde del Camino.
- RUFO ISERN, P. (1999): "Concejos y señoríos en la Edad Media", en *Historia de la provincia de Huelva*. Tomo II. Editorial Mediterráneo. Madrid. Pp. 289-304.
- VVAA (1995): *Los pueblos de Huelva*. Editorial Mediterráneo, Madrid, 4 Tomos.

Nuestro especial agradecimiento a la colaboración e inestimable ayuda de D. Ricardo Olivós Arroyo, valiosa fuente de información para el esclarecimiento de los pormenores jurídicos de este estudio.